

ACTIVIDAD DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

(De 1 de octubre de 1998 a 30 de septiembre de 1999)

F. Javier Díaz Revorio

*Profesor Titular de Derecho Constitucional
(Universidad de Castilla-La Mancha)*

SUMARIO

- 1.- *Nueva composición de las Cortes de Castilla-La Mancha*
- 2.- *Reforma del Reglamento parlamentario*
- 3.- *Actividad legislativa*
 - A. *Leyes institucionales, organizativas o de procedimiento*
 - B. *Leyes financieras o presupuestarias*
 - C. *Leyes de regulación de sectores de la actividad económica o social*
 - D. *Leyes de protección de sectores de la población o de bienes jurídicos*
- 4.- *Actividad no legislativa (control y orientación política)*
 - A. *Investidura del candidato a Presidente de la Junta*
 - B. *Resto de actividad no legislativa*

Sin duda el acontecimiento más destacado, que en cierto modo marca todo el período considerado en esta crónica, es la celebración de las elecciones autonómicas el 13 de junio de 1999. Todos los aspectos de la actividad de las Cortes que aquí van a analizarse se ven más o menos influidos por esta circunstancia. En primer lugar, y como es obvio, las elecciones determinaron la constitución de una nueva Cámara, cuya composición ha variado, así como las personas que han pasado a formar parte de determinados órganos de la misma, si bien como es de sobra conocido se mantiene la misma mayoría parlamentaria. En segundo lugar, y también en relación con esta nueva composición parlamentaria, se ha producido una modificación del Reglamento, que afecta a las Comisiones permanentes. En tercer lugar, la proximidad de las elecciones se ha notado igualmente en la actividad legislativa anterior a la fecha electoral, que se ha visto apreciablemente incrementada al objeto de poder aprobar en la IV Legislatura la mayoría de las iniciativas legislativas que estaban tramitándose. E incluso en el contenido de alguna de las leyes, como la que reformaba la ley electoral de Castilla-La Mancha. Y, por último, el período electoral permite entender mejor la actividad no legislativa de los meses anteriores a junio de 1999, y especialmente la actividad de orientación política; esta actividad se ha centrado en varias ocasiones en asuntos o polémicas que estaban en el debate público en el largo período que políticamente podría considerarse como “precampaña electoral”, en el que las Cortes regionales han aprobado varios pronunciamientos tendentes a la crítica y el rechazo de las actitudes del Gobierno nacional o del que era y es principal partido de la oposición. Esta tendencia parece incluso tener más “peso” o importancia en la actividad de las Cortes que el control al Gobierno regional.

En este mismo número del Anuario se publica un trabajo sobre las elecciones de junio de 1999. En consecuencia, en esta crónica nos centraremos en la actividad parlamentaria regional. A los apartados que vienen siendo habituales (actividad legislativa y actividad no legislativa) añadimos, con carácter previo, un apartado sobre la nueva composición de la Cámara, y una breve reseña de la reforma de un artículo del Reglamento parlamentario.

1.- Nueva composición de las Cortes de Castilla-La Mancha

Desde el punto de vista de la composición de la Cámara, quizá la consecuencia más inmediata de las elecciones autonómicas de 13 de junio de 1999 es la reducción a sólo dos grupos políticos con representación parlamentaria, circunstancia que hasta ahora sólo se había producido en la I Legislatura (en la que el número total de diputados era menor). En efecto, desaparece el único diputa-

do que componía la Representación Parlamentaria de Izquierda Unida (aunque en el curso de la anterior legislatura, y tras la escisión en dicha formación política, había pasado a denominarse “Representación parlamentaria de Izquierda de Castilla-La Mancha”), con lo que la Cámara se compone ahora sólo de dos Grupos Parlamentarios: el Socialista, que pasa de 24 a 26 diputados (quedándose sólo uno por debajo de su máxima representación histórica en las Cortes regionales, en la III Legislatura, de 1991 a 1995); y el Popular, que pierde un diputado, pasando a tener 21 en la V Legislatura recién iniciada.

La existencia de sólo dos Grupos Parlamentarios restará sin duda pluralismo a las Cortes de Castilla-La Mancha, al desaparecer la voz de la tercera fuerza política a nivel regional. Al tiempo, esta circunstancia puede implicar una mayor polarización en los debates y en la actividad de la Cámara en general, aunque, por otro lado, quizá contribuya a dinamizar esa actividad, de manera que los debates resulten más ágiles y el contraste de posturas se manifieste de forma más evidente. Hay que tener en cuenta que la Representación Parlamentaria de Izquierda de Castilla-La Mancha mantenía en los últimos tiempos una posición de apoyo casi sistemático al Gobierno (si bien inicialmente la Representación de Izquierda Unida adoptó una actitud de mayor oposición, pasando también por situaciones de apoyo más o menos esporádico o condicionado); en cambio, el Grupo Parlamentario Popular ha mantenido siempre la actitud de un Grupo de oposición, y en ocasiones esta oposición ha sido frontal y sistemática.

En cuanto a la composición concreta (*BOCCM V Legislatura*, nº 2, de 13 de julio de 1999), el Grupo Parlamentario Socialista tiene ahora como Presidente a Francisco Juan Moya Martínez, y como Portavoz a Francisco Belmonte Romero, siendo su Secretario General Jesús Fernández Vaquero, y las Secretarías Adjuntas María del Carmen Valmorisco Martín y Pilar Sánchez Castro. El resto de los diputados pertenecientes a este Grupo son: José Bono Martínez, José María Barreda Fontes, María Cruz Aguirre Sánchez, Nieves Arriero Bernabé, Luis Ayllón Oliva, Rosa María Chazarra Moya, Florentino García Bonilla, Diego García Caro, Emiliano García-Page Sánchez, María Mercedes Giner Llorcar, Ana Gómez del Barco, Teresa Lizcano Zarceño, Mario Mansilla Hidalgo, Antonio Marco Martínez, Natividad Martínez Argumánez, Cristina Quintana Jimón, Isabel Quintanilla Barba, María del Carmen Romera López, Antonio Salinas Hernández, Roberto Tejada Márquez y Lourdes Varea Morcillo. Trece de los veintiséis diputados de este Grupo (50 %) son mujeres.

Del Grupo Parlamentario Popular es Presidente Agustín Conde Bajén; su Portavoz es Miguel Ángel Monserrat Puig, y los Portavoces Adjuntos, Albertina Oria de Rueda Salguero, Carmen Riobos Regadera y Leandro Esteban

Villamor; el Secretario General es Pedro José García Gómez. Los restantes diputados de este Grupo son: Luis Jesús Garrido Garrancho, César Gómez Benayas, Manuela Parras Ochando, Lucrecio Serrano Pedroche, Arturo Díaz Jiménez, Fernando Rodrigo Muñoz, María del Carmen Funez de Gregorio, José Manuel Rodríguez Carretero, Domingo Triguero Expósito, Marina Moya Moreno, Miguel Ángel Ortí Robles, Carlos Rodríguez Zamora, Antonio Manuel López Polo, María Ángeles Font Bonmaní y Gonzalo Payo Subiza. Seis de los veintiún diputados del Grupo Popular (28,57 %) son mujeres.

Hay que destacar también el cambio en la Presidencia de la Cámara, que en esta V Legislatura estará desempeñada por el diputado socialista Antonio Marco Martínez. Los restantes miembros de la Mesa son: Vicepresidenta Primera, M^a Lourdes Varea Morcillo (GPS); Vicepresidente Segundo, Luis Jesús Garrido Garrancho (GPP); Secretario Primero, Mario Mansilla Hidalgo, del GPS; y Secretario Segundo, César Gómez Benayas, del GPP (*BOCCM V Legislatura*, n^o 1, de 8 de julio de 1999). También ha sido elegida una nueva Diputación Permanente, compuesta por cuatro diputados del Grupo Socialista y tres del Grupo Popular (*BOCCM V Legislatura*, n^o 5, de 23 de julio de 1999), así como la Comisión de Reglamento y del Estatuto del Diputado (*BOCCM*, n^o 4, de 22 de julio de 1999), y las ocho restantes Comisiones Parlamentarias (*BOCCM*, n^o 6, de 20 de septiembre de 1999), de acuerdo con la última reforma del Reglamento que pasaremos a comentar de inmediato. La Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado, siguiendo lo previsto en el art. 58 del reglamento, está compuesta por todos los miembros de la Mesa, más un diputado en representación de cada GP, de manera que tiene un total de siete miembros, de los cuales cuatro son del GPS. Todas las demás Comisiones tienen 11 miembros, seis de los cuales son del GPS. Sólo una de las Comisiones (la de Economía y Presupuestos), está presidida por un Diputado o Diputada del GP.

2.- Reforma del Reglamento parlamentario

Reforma del art. 57 del Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha (*BOCCM V Legislatura*, n^o 5, de 23 de julio de 1999).

La primera reforma del nuevo Reglamento parlamentario de 16 de octubre de 1997¹ afecta exclusivamente a la regulación de las Comisiones Permanentes,

1. Véase un comentario sobre este nuevo Reglamento en la crónica de “Actividad de las Cortes de Castilla-La Mancha” publicada en el número 2 de este mismo Anuario, correspondiente a 1998 (págs. 344 a 349).

permitiendo una mayor flexibilidad en su creación. Conviene recordar la evolución seguida en la regulación de esta cuestión, que ha sufrido diversas modificaciones, tratando de alcanzar la fórmula más adecuada. El Reglamento de 1985, en su redacción original, determinaba cuáles eran las Comisiones permanentes legislativas, que seguían de forma más o menos paralela a las distintas Consejerías del Gobierno regional (las Comisiones, recogidas en el art. 55 del Reglamento, eran: Asuntos Generales y Gobernación; Economía y Hacienda; Presupuestos; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; Política Territorial; Sanidad, Consumo, Trabajo y Bienestar Social; Transportes y Comunicaciones; y Educación, Cultura, Juventud y Deportes). Además, eran Comisiones Permanentes las que debieran constituirse por disposición legal, la de Reglamento y la del Estatuto del Diputado². Pero esta determinación expresa del número y denominación de las Comisiones legislativas, intentando aproximarse a la distribución de las Consejerías del Gobierno regional, resultaba un tanto rígida, ya que los cambios en la composición de dicho Gobierno podían producir dificultades o provocar que resultase menos funcional la distribución de las Comisiones legislativas. Por ello en 1989 se reformó el mencionado artículo 55 (reforma aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 1989, *BOCCM*, nº 119, de 22 de diciembre de 1989), estableciéndose como Comisiones Permanentes legislativas la de Asuntos Generales y la de Presupuestos, así como una por cada una de las Consejerías que formasen parte del Gobierno regional. Esta nueva redacción solucionaba el problema antes apuntado, pero al precio de que cualquier variación en la composición del Gobierno autonómico provocaba automáticamente idéntica modificación en las Comisiones legislativas, con lo que en definitiva el número, denominación y competencias de éstas venían determinados desde el Gobierno. Para solventar esta nueva dificultad, el Reglamento de 16 de octubre de 1997 (además de fusionar en una sola las Comisiones de Reglamento y la de Estatuto del Diputado) estableció en su artículo 57 sólo cuatro grandes Comisiones Permanentes Legislativas (Asuntos Generales, Economía y Presupuestos, Fomento y Política Social), determinando sus competencias con criterios materiales, de manera que cada una de ellas se correspondería aproximadamente con el ámbito de varias Consejerías, sin

2. En cualquier caso, y según el art. 58, existía la posibilidad de que el Pleno, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, y a iniciativa de un GP o de la tercera parte de los miembros de la Cámara, pudiera acordar la creación de otras Comisiones Permanentes para la legislatura (cuya disolución podía acordarse por el mismo procedimiento); en este supuesto, el acuerdo de creación había de fijar el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, pudieran resultar afectadas. El contenido de este artículo no fue modificado posteriormente, y ha pasado sin alteración alguna al art. 60 del nuevo Reglamento, con lo que actualmente sigue existiendo esta posibilidad de crear “Comisiones permanentes de legislatura”.

que las variaciones en el número o denominación de éstas debieran afectar negativamente al funcionamiento de las Comisiones parlamentarias. Pero de nuevo esta regulación no parece haber resultado la más idónea, ya que estas cuatro “supercomisiones” acumulaban excesivo trabajo y reuniones, de forma que su excesivamente amplio ámbito material no parecía hacerlas especialmente funcionales.

De ahí la aprobación de la última reforma que ahora comentamos. Ésta establece expresamente sólo tres Comisiones Permanentes legislativas: la de Asuntos Generales; la de Economía y Presupuestos; y la de Reglamento y Estatuto del Diputado; pero además, el apartado segundo del art. 57 dispone que son también Comisiones Permanentes legislativas las que deban constituirse por disposición legal, “así como aquéllas que acuerde el Pleno a propuesta de la Mesa y oída la Junta de Portavoces”. En primer lugar, hay que destacar que parecen desaparecer las Comisiones Permanentes no legislativas (salvo quizá las que pudieran crearse como Comisiones Permanentes sólo para la legislatura de acuerdo con el art. 60), ya que la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado pasa por primera vez a mencionarse entre las Comisiones legislativas, y también tendrán ese carácter las que se creen de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 57 (incluyendo las que “deban constituirse por disposición legal”). Pero lo más destacado de la reforma es la gran flexibilidad que introduce en la creación de Comisiones permanentes legislativas, ya que al no mencionarse expresamente su número, denominación y competencias en el Reglamento, se permite que sea el Pleno, de acuerdo con el procedimiento indicado, el que establezca en cada momento dichas Comisiones –sin necesidad de proceder a una nueva reforma reglamentaria–. La ventaja de este sistema radica en que resulta posible una cierta adaptación de las Comisiones a las diversas Consejerías del Gobierno regional –lo que permite su más adecuado funcionamiento–, pero no hasta el punto de que cualquier modificación en éste deba repercutir, necesaria y automáticamente, en una modificación de las Comisiones. Igualmente es posible la adaptación de éstas a cualquier otra circunstancia que en cada momento se considere conveniente tener en cuenta.

En fin, la reforma que comentamos contiene una disposición transitoria que permite que sea la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, la que determine las Comisiones Permanentes legislativas que se constituyan al inicio de la V Legislatura de acuerdo con el mencionado art. 57, apartado segundo. Esta forma excepcional de determinar el número y denominación de las Comisiones, que como regla general no resultaría la más adecuada (ya que no conlleva inter-

vención alguna del Pleno), se justifica en este caso por la conveniencia de constituir dichas Comisiones al inicio de la Legislatura a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que cuando se aprobó la reforma eran inminentes las vacaciones parlamentarias, y que el Pleno consentía esta forma excepcional de constitución, al haberla aprobado con la reforma del Reglamento.

De acuerdo con las previsiones comentadas, las Comisiones constituidas han sido: Reglamento y Estatuto del Diputado; Asuntos Generales, Economía y Presupuestos; Agricultura y Medio Ambiente; Bienestar Social; Educación y Cultura; Industria; Obras Públicas; y Sanidad.

3.- Actividad legislativa

En el período que venimos comentando, las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado un total de quince leyes; de ellas, cuatro en el último trimestre de 1998, y once en los tres primeros trimestres de 1999. Sin duda se trata de un número elevado en comparación con otros períodos; especialmente significativo es el hecho de que se hayan aprobado once leyes desde el inicio de 1999 hasta la finalización de la IV Legislatura, de manera que parece seguro que en 1999 se superará el número máximo de normas legislativas aprobadas por las Cortes regionales en un mismo año, que hasta el momento era el de las once leyes aprobadas en 1997.

Parece que una causa fundamental para este apreciable número de leyes ha sido la celebración de las elecciones de junio de 1999, que ha implicado la conveniencia de concluir en lo posible la tramitación de los procedimientos legislativos en curso antes de la finalización de la legislatura. De hecho, la mayoría de los proyectos en trámite se han visto convertidos en leyes antes de las elecciones, aunque algunas de las proposiciones no han culminado con dicho éxito: no han llegado a aprobarse al final de la Legislatura las proposiciones de ley de modificación de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, presentadas tanto por el GP Socialista como por el Popular (los textos de dichas proposiciones fueron publicados en el *BOCCM*, nº 221, de 3 de marzo de 1999), ni la Proposición de Ley del Mayor de Castilla-la Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (*BOCCM*, nº 223, de 8 de marzo de 1999); ni la Proposición de Ley sobre Publicidad Institucional, presentada por el GP de Izquierda de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 207, de 4 de diciembre de 1998), ni la de Creación del Defensor de los Ciudadanos en Castilla-La Mancha, presentada en 1997 por la entonces Representación Parlamentaria de Izquierda

Unida, y que en realidad hace tiempo parecía ya implícitamente abandonada³. Lo curioso es que estas Proposiciones no han sido formalmente rechazadas por la Cámara, sino que simplemente no se ha proseguido su tramitación, aunque desde su presentación las Cortes sí han tramitado y aprobado otros proyectos y proposiciones de ley. Quizá por la acumulación de trabajo propia del final de la legislatura pueda explicar ésta situación, pero en todo caso resultaría más adecuado un pronunciamiento expreso de rechazo o de toma en consideración. De cualquier modo, siempre es posible que estas iniciativas se reproduzcan o retomen en la siguiente legislatura.

Pero conviene también destacar un motivo para el incremento del número de leyes aprobadas por las Cortes menos “coyuntural”, como es el aumento de competencias producido por las últimas reformas del Estatuto, cuya asunción está provocando, y provocará en el futuro, un aumento de la producción legislativa autonómica, no sólo cuantitativo, sino también cualitativo.

Entrando ya en el examen de las leyes finalmente aprobadas por las Cortes regionales, a efectos sistemáticos clasificaremos las mismas en varios bloques materiales, de forma parecida a lo que hemos venido haciendo en anteriores crónicas (y a pesar de que en ocasiones esta clasificación puede plantear algunas dudas). Pero antes mencionaremos todas las leyes aprobadas por orden cronológico:

- Ley 6/1998, de 24 de septiembre, de Suplemento de Crédito por importe de 1.600.000.000 de pesetas para financiar los mayores gastos derivados de la reprogramación del Programa Operativo Regional (Feoga) (*BOCCM*, nº 195, de 25 de septiembre de 1998; *DOCM*, nº 49, de 16 de octubre de 1998; *BOE* de 15 de enero de 1999).

- Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 199, de 16 de octubre de 1998; *DOCM*, nº 52, de 6 de noviembre de 1998; *BOE* de 15 de enero de 1999).

- Ley 8/1998, de 19 de noviembre, de Modificación Parcial de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 204, de 20 de noviembre de 1998; *DOCM*, nº 57, de 4 de diciembre de 1998; *BOE* de 15 de enero de 1999).

3. Este texto se corresponde con la Proposición de Ley 04/0102-0006 (*BOCCM*, nº 116, de 16 de junio de 1997), cuya tramitación fue inexplicablemente abandonada, sin que existiera tampoco un pronunciamiento expreso de rechazo a dicha proposición. En el número 1 de este Anuario, correspondiente a 1997, se publicó el trabajo de quien escribe estas líneas titulado “Antecedentes y perspectivas para un Defensor del Pueblo en Castilla-La Mancha”, en el que se alude a ésta y otras iniciativas anteriores con la misma finalidad que acabaron sin éxito.

- Ley 9/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1999 (*BOCCM*, nº 210, de 18 de diciembre de 1998; *DOCM*, nº 64, de 31 de diciembre de 1998; *BOE* de 9 de febrero de 1999).

- Ley 1/1999, de 4 de marzo, de Modificación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 223, de 8 de marzo de 1999; *DOCM*, nº 15, de 20 de marzo de 1999; *BOE* de 25 de mayo de 1999).

- Ley 2/1999, de 18 de marzo, de Creación del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla-La Mancha (IVICAM) (*BOCCM*, nº 227, de 23 de marzo de 1999; *DOCM*, nº 21, de 9 de abril de 1999; *BOE* de 25 de mayo de 1999).

- Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 223, de 6 de abril de 1999; *DOCM*, nº 22, de 16 de abril de 1999; *BOE* de 25 de mayo de 1999).

- Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 223, de 6 de abril de 1999; *DOCM*, nº 22, de 16 de abril de 1999; *BOE* de 25 de mayo de 1999).

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental (*BOCCM*, nº 235, de 12 de abril de 1999; *DOCM*, nº 26, de 30 de abril de 1999; *BOE* de 25 de mayo de 1999).

- Ley 6/1999, de 15 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro Eléctrico (*BOCCM*, nº 238, de 16 de abril de 1999; *DOCM*, nº 26, de 30 de abril de 1999; *BOE* de 25 de mayo de 1999).

- Ley 7/1999, de 15 de abril, de Creación de la Empresa Pública “Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha (Agecaman)” (*BOCCM*, nº 238, de 16 de abril de 1999; *DOCM*, nº 26, de 30 de abril de 1999; *BOE* de 25 de mayo de 1999).

- Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 243, de 2 de junio de 1999; *DOCM*, nº 40, de 12 de junio de 1999; *BOE* de 28 de julio de 1999).

- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (*BOCCM*, nº 243, de 2 de junio de 1999; *DOCM*, nº 40, de 12 de junio de 1999; *BOE* de 28 de julio de 1999).

- Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 243, de 2 de junio de 1999; *DOCM*, nº 40, de 12 de junio de 1999; *BOE* de 28 de julio de 1999).

- Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla (*BOCCM*, nº 243, de 2 de junio de 1999; *DOCM*, nº 40, de 12 de junio de 1999; *BOE* de 28 de julio de 1999).

A. Leyes institucionales, organizativas o de procedimiento.

Ley 8/1998, de 19 de noviembre, de modificación parcial de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.

Desde hace algún tiempo se venía anunciando una reforma de la Ley electoral, pero la que ahora comentamos sólo afecta a determinados aspectos más o menos de detalle relativos al procedimiento electoral, que resultaba conveniente adaptar a la última reforma del Estatuto de Autonomía, así como a las últimas modificaciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Parece así quedar pendiente una reforma de más amplio calado, que pudiera afectar al propio sistema electoral, dentro del margen permitido por la reforma del Estatuto de 1997. El propio Presidente Bono anunció el mismo día de su investidura que remitirá a la Cámara un nuevo proyecto para modificar la Ley electoral, con el objetivo de dotar al sistema de mayor proporcionalidad.

La Ley ahora aprobada contó con el apoyo de todos los Grupos parlamentarios de la Cámara, y de hecho su origen fue una proposición de ley presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, e Izquierda de Castilla-La Mancha; aunque quizá este acuerdo unánime sólo haya sido posible debido a la trascendencia menor de la reforma, ya que las posturas de los diversos partidos políticos ante una eventual modificación más importante no parecen coincidir por el momento, sobre todo si se trata de alterar alguno de los elementos que constituyen el sistema electoral (listas, circunscripciones y número de diputados de cada una de ellas, o fórmula electoral).

En cualquier caso, podemos apuntar brevemente algunas de las modificaciones más relevantes introducidas por la nueva ley:

- Se añaden a los cargos inelegibles los miembros de la Sindicatura de Cuentas, del Consejo Consultivo, y el Presidente del Consejo Económico y Social (art. 3.2).

- Se establece un régimen de incompatibilidades más rígido para los diputados (art. 6.3 y 6.4), al equiparar las incompatibilidades de los diputados con régimen de dedicación exclusiva a la de los miembros del Consejo de Gobierno (aunque sí pueden ser también miembros de una Corporación Local), al tiempo que se prohíbe a los diputados el desarrollar determinadas actividades de gestión, defensa, asesoramiento o prestación de servicios en determinados organismos o empresas del sector público, así como la participación superior al 10% en empresas que tengan determinadas relaciones con el sector público, si se adque-

re en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como diputado (salvo si es adquirida por herencia), y el desempeño de determinadas funciones en entidades financieras.

- Se permite (art. 9.1.b) que puedan ser nombrados vocales de la Junta Electoral de Castilla-La Mancha catedráticos o profesores titulares de Ciencias Políticas o Sociología (hasta ahora sólo podían serlo los de Derecho, o los juristas de reconocido prestigio).

- Se añade, entre las competencias de la Junta Electoral regional, la de velar por el cumplimiento de las normas relativas a cuentas y gastos electorales durante el período comprendido entre la convocatoria y el centésimo día posterior a las elecciones (art. 13, i).

- Se dispone expresamente, en el art. 16.2, el número de diputados que corresponde a cada una de las provincias, y que es el mínimo indicado en el art. 10.2 del Estatuto (hasta ahora se establecía un mínimo de cinco, y la fórmula para distribuir los restantes en función de la población, aunque el resultado de esa operación venía siendo atribuir a cada provincia el mismo número de diputados que ahora se establece con carácter fijo).

- Se adapta la regulación del Decreto de convocatoria (art. 19) a la última modificación del Estatuto y a las últimas reformas de la Ley electoral, estableciéndose que en todo caso las elecciones se celebrarán el quincuagésimo cuarto día posterior a la convocatoria (en caso de que finalice la legislatura, la fecha será el cuarto domingo de mayo⁴).

- Se modifica la regulación de la distribución del tiempo gratuito de propaganda electoral en los medios de comunicación públicos (art. 30). La nueva regulación pasa a considerar el porcentaje de votos en relación al total del Censo Electoral, y no a los votos válidos emitidos como hacía la redacción anterior; además de este dato se toma en consideración la representación parlamentaria que se tenga en el momento de la convocatoria electoral. De esta

4. Como es sabido, las elecciones autonómicas de 1999 se celebraron el 13 de junio, de acuerdo con la última modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por LO 3/1998, de 15 de junio, que añadió una Disposición Adicional Quinta a la ley, permitiendo la celebración conjunta de elecciones locales, autonómicas y europeas (en la fecha que correspondiera a éstas últimas) cuando coincidan en el mismo año (lo que, por cierto, en circunstancias normales no volverá a suceder hasta dentro de veinte años...).

forma, se conceden treinta minutos tanto a quienes hubieran superado el 20% del Censo Electoral (anteriormente se exigía sólo el 15% de los votos válidos), como a quienes tengan una representación parlamentaria superior al quince por ciento. Veinte minutos corresponderán a quienes obtuvieran un porcentaje entre el 10 y el 20% del Censo, así como a quienes dispongan de una representación parlamentaria, si bien inferior al 15 por ciento. Por último, se conceden diez minutos al resto de partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. Con esta regulación podrían haberse producido resultados sorprendentes, ya que a Izquierda Unida sólo le correspondían diez minutos (al no superar el 10% del censo electoral en las elecciones de 1995, ni poseer representación parlamentaria en el momento de la última convocatoria, ya que el único diputado obtenido por esta formación pasó en el curso de la legislatura a Izquierda de Castilla-La Mancha). En cambio, Izquierda de Castilla-La Mancha, que ni siquiera se presentó de modo autónomo a las anteriores elecciones, habría obtenido veinte minutos (debido a su representación parlamentaria en el momento de la convocatoria), si se hubiera presentado como candidatura independiente en 1999 (aunque hay que recordar que finalmente concurrió conjuntamente con el PSOE).

- Se prevé expresamente lo que siempre se ha producido en la práctica: que la Administración autonómica pueda difundir información provisional sobre los resultados con carácter previo al escrutinio general (art. 44.2).

- Se actualizan las cantidades previstas en la Ley como subvenciones por gastos electorales (art. 50), que pasan además a expresarse en pesetas constantes. De este modo, la cantidad por escaño obtenido pasa de un millón de pesetas a 1.500.000 ptas. constantes; mientras que la cantidad por voto (para quienes hayan obtenido al menos un escaño), pasa de 55 ptas. a 70 ptas. constantes. Igualmente se introduce ahora en la regulación de la ley la previsión de subvenciones por envío de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electoral: se trata de veinte ptas. constantes por elector en las circunscripciones en las que se haya presentado candidatura, siempre que se haya obtenido al menos un escaño; si bien esta cantidad no se incluye en el límite de gastos establecido en el art. 52.1, que con la nueva regulación pasa a ser de 55 ptas. constantes por habitante de las circunscripciones donde se presente candidatura (antes era de 35 ptas. por habitante).

- En fin, se actualiza la regulación del control contable de las subvenciones, ingresos y gastos electorales (art. 53). Éste se encomienda ahora a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, en lugar de al Tribunal de Cuentas. Se esta-

blece la obligación, por parte de las entidades financieras que hubieran concedido créditos, de remitir a la Sindicatura de Cuentas relación detallada de los mismos. La contabilidad que han de presentar las candidaturas incluye no sólo los ingresos, sino también los gastos. Y la cantidad que puede solicitarse como liquidación provisional a cuenta pasa del 45% al 90% de las subvenciones a las que resulten acreedores, aplicando las previsiones de la Ley a los resultados publicados en el *DOCM*.

Ley 1/1999, de 4 de marzo, de Modificación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha.

La reforma de la Ley autonómica de la Función Pública contiene interesantes novedades que afectan a diversos aspectos materiales. Dado el carácter de esta crónica, no es posible un examen detenido de todos los asuntos en los que incide la reforma; pero sí, al menos, hacer una referencia genérica a las diversas materias que se ven afectadas, destacando las modificaciones más relevantes.

En primer lugar, se introducen una serie de medidas que afectan a la organización de la Función Pública. En este sentido, se modifica el sistema de atribución competencial (art. 11), permitiendo al Consejo de Gobierno atribuir determinadas competencias a otras Consejerías distintas a la de Administraciones Públicas, en función de la relación material existente, aunque el Consejero de Administraciones Públicas mantiene la dirección, gestión, coordinación y control de la política de personal. Por otro lado, se da nueva redacción al art. 14, que se refiere a los supuestos en los que el Consejo de la Función Pública de Castilla-La Mancha ha de emitir informe preceptivo, y a las funciones de este órgano. En fin, se reorganiza la estructura de la Administración regional, con la creación de nuevas escalas (como las relativas a Archivos, Bibliotecas y Museos, o a Sistemas e Informática) y la supresión de alguna de las ya existentes (art. 16).

En segundo lugar, se adoptan determinadas medidas referidas estrictamente al empleo público y a los diversos regímenes del personal al servicio de la Junta de Comunidades. Así, se modifica la regulación de los funcionarios interinos (art. 6), permitiendo entre otros aspectos que desempeñen funciones para la ejecución de programas temporales. Igualmente se regula la situación de los funcionarios que se transfieran como consecuencia de la asunción de nuevas competencias y servicios (Disposiciones Adicionales séptima y octava), y se establece un proceso de conversión del personal laboral a personal funcionario. En este proceso se distingue, por un lado, el supuesto de quienes hubieran superado ya un proceso de oposición o concurso oposición al acceder a la contratación

laboral (en cuyo caso bastará, si se posee la titulación y demás requisitos exigidos para el puesto, la realización de un curso sobre la organización y funcionamiento de la Administración y la superación de una prueba selectiva sobre dicha materia); y, por otro lado, los casos en los que el acceso no se produjo en virtud del mencionado proceso selectivo, que habrán de superar un concurso-oposición para acceder a la condición funcionarial (disposición transitoria segunda).

Por último, la Ley establece una serie de medidas para favorecer el acceso de los discapacitados a la Función Pública regional. El cupo que se reservará a personas con minusvalía en la Ofertas de Empleo Público pasa del 3 al 5%, y además podrán crearse puestos singulares reservados a personas con ciertos niveles de discapacidad psíquica o física (disposición adicional novena).

Ley 2/1999, de 18 de marzo, de Creación del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla-La Mancha (IVICAM).

El Instituto creado pretende dar un paso más en el desarrollo del sector vitivinícola regional, teniendo como finalidad el desarrollo de este sector, el impulso de nuevas tecnologías, la investigación y la experimentación, así como la coordinación y colaboración con el sector público y privado relacionados con la vitivinicultura. Se trata de un organismo autónomo, adscrito a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el que quedarán integrados como órganos desconcentrados los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de Vinos. La Sede de IVICAM estará en Tomelloso.

El Instituto gozará de personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y económica y plena capacidad de obrar. Estará presidido por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, que a su vez nombrará al Vicepresidente de entre los vocales representantes de la Administración. Los Vocales serán representantes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (9), de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen (5), de las Organizaciones Profesionales Agrarias (3), de las Cooperativas Agrarias Vitivinícolas (1), y del sector industrial no cooperativo (1). IVICAM tendrá también un Director, nombrado por el Consejo de Gobierno, y un Secretario, que será un funcionario de la Administración regional. Todos los cargos mencionados forman parte del Consejo Rector. La Ley regula también el régimen económico-financiero del Instituto creado, cuyo presupuesto formará parte de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

La presente Ley es aprobada en desarrollo del art. 32.5ª del Estatuto de Autonomía que, de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia constitucional, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, y del ejercicio de las profesiones tituladas. De esta forma, los Colegios Profesionales de ámbito territorial igual o inferior al de la Comunidad Autónoma se regirán por las disposiciones básicas del Estado y por la ley autonómica que comentamos, así como por las normas de desarrollo de la misma que puedan dictarse, y por sus Estatutos. Repasamos ahora brevemente el contenido de la Ley, destacando solamente los aspectos más relevantes de la misma, que consta de cuarenta artículos.

La Ley regula las relaciones de los Colegios y los Consejos de Colegios Profesionales con la Administración Autonómica (capítulo II del título I), así como los derechos y deberes de los colegiados (capítulo III del mismo título). En este último aspecto, se dispone que tendrán derecho a ser admitidos en el Colegio Profesional correspondiente quienes posean la titulación adecuada o reúnan las condiciones determinadas en las leyes, en los términos establecidos en los respectivos Estatutos, y se reconocen los siguientes derechos de participación: sufragio activo y pasivo, derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno, a crear agrupaciones representativas en el seno de los Colegios, y a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura. Por lo demás, se reitera la necesidad de colegiación para el ejercicio de profesiones colegiadas, aunque si la profesión se organiza por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos para el ejercicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma (aunque la ley dice textualmente “del Estado”, tal cosa no puede establecerse en una Ley autonómica), salvo que se exija el deber de residencia para la prestación de los servicios, en cuyo caso la colegiación sólo habilita en el ámbito territorial que corresponda.

Por lo que se refiere estrictamente a los Colegios Profesionales (título II), la ley regula su creación (que ha de acordarse por ley autonómica), absorción, fusión, segregación y disolución. El ámbito territorial mínimo será el de una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha. Sus fines esenciales son la ordenación de la profesión, la garantía del sometimiento de la actividad de los colegiados a las normas deontológicas de la profesión, la defensa de sus intereses profesionales, y la colaboración con las Administraciones Públicas. La Ley

enumera más detalladamente sus funciones, así como los requisitos y elementos de los Estatutos, que deben asegurar una estructura interna y funcionamiento democráticos.

En fin, la Ley regula también los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha (título III), que han de ser únicos para cada profesión y de ámbito territorial coincidente con el de la Comunidad Autónoma, y tendrán la condición de corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad para la consecución de sus fines. Por último, el título IV crea, a los meros efectos de publicidad el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería competente por razón de la materia. Según el art. 39, el Consejero sólo podrá denegar la inscripción “por razones de legalidad”, aunque esta decisión está sometida a recurso contencioso-administrativo, previo potestativo de reposición.

B. Leyes financieras y presupuestarias.

Ley 6/1998, de 24 de septiembre, de Suplemento de Crédito por importe de 1.600.000.000 de pesetas para financiar los mayores gastos derivados de la reprogramación del Programa Operativo Regional (Feoga).

Esta Ley, aunque publicada en el *DOCM* en octubre de 1998, fue aprobada y publicada en el *BOCCM* el mes anterior, por lo que su comentario se incluyó en la anterior “Crónica de actividad de las Cortes de Castilla-La Mancha”, publicada en el número 2 de este mismo Anuario, al que ahora nos remitimos.

Ley 9/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1999.

Los criterios que orientan los Presupuestos regionales de 1999 son, según la Exposición de Motivos de la Ley: la prioridad a las políticas de gasto con las que Castilla-La Mancha aspira a situarse, a completar y a desarrollar todas sus potencialidades como región europea; la austeridad respecto a los gastos de funcionamiento de la propia Administración; la situación de bajo endeudamiento de las cuentas regionales, el incremento de los gastos de actuación y, en definitiva, el esfuerzo de racionalización en la asignación y gestión de los gastos públicos. Por lo demás, la ordenación de títulos y capítulos ha sufrido alguna modificación respecto a la anterior Ley de Presupuestos: entre otras, puede señalarse que el título I pasa a denominarse “De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones” (en lugar de la anterior denominación “De los créditos y sus modificaciones”); el título II se dedica a la ejecución y liquidación presupuestaria, en

lugar de a los créditos de personal, que ahora ocupan el título III; el título IV regula las operaciones financieras (antes en el título III), mientras que el título V recoge las especialidades de los gastos de cooperación, medio ambiente y patrimonio histórico-artístico.

Para el Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se aprueban créditos por un importe global de 424.677.585.000 pesetas (frente a las 403.892.232.000 pesetas del anterior Presupuesto), que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio (413.239.566.000 ptas.) y con el importe de las operaciones de endeudamiento (11.438.019.000 ptas.). El capítulo II del título I contiene las normas de modificación de los créditos presupuestarios, señalando los principios generales de la misma y los créditos ampliables.

En relación a la ejecución y liquidación presupuestaria (título II), la Ley permite con carácter general a los Consejeros la autorización de gastos de hasta cien millones de pesetas, y al Consejo de Gobierno por encima de dicha cantidad. También se contienen las normas para el libramiento de créditos a las Cortes de Castilla-La Mancha, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo Económico y Social, así como la regulación de la liquidación del Presupuesto, estableciéndose que al inicio de cada trimestre del año de 1999 se remitirá a las Cortes el estado de ejecución de los Presupuestos. Por lo que se refiere a los créditos de personal (título III), se regula como es habitual el régimen retributivo de los Altos Cargos y del personal funcionario de la Junta de Comunidades, estableciéndose con carácter general un incremento del 1,8 por ciento en relación con el año anterior. Igualmente se regula la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal, la contratación del personal laboral con cargo a los créditos de inversiones o la autorización de los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En cuanto a las operaciones financieras (título IV), se regulan las operaciones de crédito a largo y corto plazo –de las cuales informará el Consejero a la Comisión de Presupuestos de las Cortes– y los avales. En fin, en el último título se autorizan los créditos para el Fondo Regional de Ayuda al Municipio (8.300.000.000 de ptas., lo que supone un incremento de mil millones respecto al año anterior), y se mantienen los mismos porcentajes del año anterior para medio ambiente (un mínimo del 30 por ciento de los fondos destinados a inversiones reales), ayuda a países del Tercer Mundo (0,7 por ciento de los ingresos propios), inmigrantes (un mínimo de un 5 por ciento de los ingresos que se prevén recaudar por las figuras tributarias de la Ley de tributación sobre juegos de suerte, envite o

azar), formación de menores confiados a la Junta en guarda, tutela o protección (1,4% de los ingresos por la mencionada Ley), y actuaciones de rehabilitación del patrimonio histórico-artístico (1% de los fondos destinados a obras públicas).

Por último, en las Disposiciones Adicionales de la Ley, entre otros aspectos, se actualizan las cuantías fijas de las tasas autonómicas, se fija el tipo de gravamen de la Ley de Tributación sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar en el 25%, se regula la autorización administrativa en materia de estos juegos, así como la aportación de la Junta a las inversiones de la Universidad de Castilla-La Mancha, y la realización y financiación de obras hidráulicas por parte de la Consejería de Obras Públicas. También se dispone que la Consejería de Industria y Trabajo llevará a cabo durante 1999 acciones tendentes al diseño de proyectos relativos a la promoción de ferias y exposiciones en Toledo y Talavera de la Reina.

Ley 7/1999, de 15 de abril, de Creación de la Empresa Pública “Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha”.

La Empresa creada se encuentra dentro de las llamadas “Agencias de Energía”, que son entidades creadas para promover el uso racional de la energía y energías renovables y desarrollar actuaciones prácticas en los sectores energéticos que se consideren de interés para el desarrollo de una política energética. El objetivo es ayudar a la Administración regional a diseñar su estrategia en materia energética, informando y asistiendo a todos los consumidores. La Empresa adoptará la forma jurídica de Sociedad Anónima, y su capital social inicial se fija en ciento cincuenta millones de pesetas, suscrito totalmente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La Ley regula también el patrimonio y recursos de la Sociedad, así como sus operaciones financieras. Finalmente, se establece la obligación de la Agencia de remitir a las Cortes anualmente un informe detallado de las actividades realizadas y del cumplimiento de sus programas de actuación, así como la obligación de su personal directivo de formular la declaración de actividades, bienes y rentas prevista para los miembros del Gobierno y otros Altos Cargos.

C. Leyes de regulación de sectores de la actividad económica o social.

En este bloque pueden incluirse cinco leyes en el período considerado; la mayoría se refiere a aspectos o sectores de gran interés, cuya regulación por ley autonómica resultaba muy conveniente. Hay que reiterar que, a pesar del importante contenido de estas leyes, el carácter de esta crónica nos impide hacer un análisis exhaustivo de ellas, debiendo limitarnos a comentar brevemente sus características más esenciales.

Ley 7/1998, de 15 de octubre, del Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.

Tras la asunción de competencias en materia de ordenación del comercio interior con la última reforma del Estatuto en 1997, se hacía necesaria la regulación legislativa de esta materia en Castilla-La Mancha. En todo caso, y como señala su Exposición de Motivos, la Ley no aborda toda la problemática contenida en la legislación del Estado, sino que pretende sólo satisfacer las demandas del sector “que pudieran ser resueltas en el contexto de una regulación regional que respondiera a problemas realmente sentidos en su ámbito y resultaran controlables desde la actuación administrativa de las instituciones autonómicas”, evitando regulaciones que pudieran compartimentar el mercado nacional o cuestionar su misma eficacia. Igualmente, se declara el propósito de la Ley de evitar una regulación rígida o restrictiva que hubiera tendido a incrementar los flujos comerciales hacia otras Comunidades, en detrimento de los intereses de la Región.

La Ley contiene un total de 57 artículos ordenados en seis títulos. El primero de ellos se refiere en general a la actividad comercial. Se regulan los establecimientos comerciales, que serán los locales, construcciones e instalaciones destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, y en los que se ponga a disposición de la clientela bienes muebles para su uso y consumo. Entre ellos distingue la Ley los “grandes establecimientos comerciales”, entendiéndose por tales los que tengan una superficie útil para venta y exposición de productos superior a los 2.000 metros cuadrados. Para la apertura y traslado de estos grandes establecimientos comerciales es precisa una licencia comercial específica, otorgada por la Consejería competente en materia de comercio, y cuyos requisitos, procedimiento de obtención y criterios de concesión vienen recogidos detalladamente en la Ley.

El título II se refiere a los horarios comerciales. En el mismo no se contienen grandes novedades en relación con la regulación hasta ahora existente en la Comunidad, contenida en el Decreto 114/1996, de 23 de julio (al que esta ley procede a derogar). Se mantiene el tiempo máximo de setenta y dos horas de apertura semanal en días laborables, distribuidas diariamente de forma libre por cada comerciante. Igualmente se mantiene la posibilidad de apertura en ocho domingos y festivos al año, que serán determinados por la Administración regional, previa audiencia con determinadas organizaciones comerciales, empresariales y sindicales de la Región. El tiempo máximo de apertura en domingo o festivo autorizado es de doce horas. Sin embargo, gozarán de libertad de horarios los establecimientos comerciales a los que se le conceda la legislación estatal aplicable, los dedicados en exclusiva a la venta de productos típicos y de artesa-

nía popular, y los situados en zonas declaradas de gran afluencia turística por la Consejería competente, a propuesta del municipio afectado.

La promoción de ventas es el objeto del título III de la Ley. En el mismo, tras establecerse las normas generales, se contiene la regulación de las rebajas, los saldos, las liquidaciones, y las ventas con descuento o prima. Es apreciable la preocupación garantista de estos preceptos, desde el punto de vista de la defensa de los derechos del consumidor. Para ello se establecen una serie de limitaciones y requisitos que han de seguir estas promociones, cuyo objetivo principal es ofrecer la mayor claridad al consumidor sobre la promoción o descuento que se le ofrece, separando además unas y otras promociones. Las fechas anuales de rebajas serán fijadas por la Administración regional.

El título IV se refiere a las ventas que tienen la consideración de especiales, que serán: las ventas a distancia, las ventas fuera del establecimiento mercantil, las ventas ambulantes, las ventas automáticas y las ventas en pública subasta. Se regula la autorización para determinadas actividades en la materia, que ha de conceder la Administración autonómica, si bien en el caso de las ventas ambulantes la concesión de licencias corresponderá a los Ayuntamientos. También, en relación con las ventas ambulantes, se señalan los lugares en los que no pueden ser autorizadas (siguiendo el criterio de evitar el perjuicio al comercio establecido), y las limitaciones para la venta de alimentos.

El título V se refiere a las infracciones y sanciones en la materia, y contiene la regulación de la competencia, el procedimiento, y los supuestos de infracción y sus sanciones. La multa a imponer puede ascender hasta los 100.000.000 ptas. La Ley indica también los criterios de graduación, teniendo en cuenta entre otros factores el volumen de facturación y el beneficio obtenido. Aparte de estas sanciones, la Ley permite la adopción de otras medidas para el restablecimiento de la legalidad, como la incautación e intervención de la mercancía indebidamente comercializada, o la suspensión de la actividad o funcionamiento ilegal. En fin, el título VI y último de la Ley se refiere a la reforma de las estructuras comerciales, y señala en su único artículo los criterios que debe seguir la actuación de la Junta de Comunidades para promover la modernización de dichas estructuras.

Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha.

Desde que en 1995 se transfirieron a Castilla-La Mancha, la Comunidad Autónoma ha venido ejerciendo las competencias en la materia, pero resultaba muy conveniente una regulación de la misma por una ley autonómica, hasta ahora

inexistente. A esta situación viene a dar respuesta la Ley que comentamos, que se estructura en siete capítulos que contienen un total de cuarenta y seis artículos.

El primero de los capítulos contiene las disposiciones generales, describiendo con amplitud el objeto de la Ley, que incluye la regulación de las diversas modalidades de juego y apuestas “y, en general, de todas aquellas actividades en las que, en función del resultado de un acontecimiento futuro e incierto, se aventuren cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables” (art. 1). Tan sólo se excluyen del ámbito de la Ley los juegos o competiciones de puro pasatiempo o recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional o familiar (siempre que no sean objeto de explotación lucrativa), y las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, excluidas de la competencia autonómica por el art. 31.1.21^a del Estatuto. Hay que destacar también que la Ley establece y regula el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno, y contendrá todos los juegos que puedan ser autorizados, de manera que los juegos no contenidos en el mismo tendrán la consideración legal de prohibidos. En todo caso, las actividades reguladas por esta Ley requerirán autorización administrativa previa, cuya renovación será reglada; la ausencia de autorización determina también la consideración de juego prohibido. Por otro lado, se prohíbe la publicidad de dichas actividades de juego, salvo la realizada en el interior de las propias salas de juego, en los medios de comunicación especializados, la producida en el contexto de una oferta turística global y la nominativa derivada del patrocinio.

El capítulo II regula los establecimientos y los juegos y apuestas. En cuanto a los locales en los que podrá autorizarse la práctica del juego y apuestas, la Ley menciona, define y regula en sus líneas generales los casinos de juego, las salas de bingo, los salones de juego y los salones recreativos. En cuanto a los juegos y apuestas concretos, la Ley se refiere a la lotería, el juego de boletos, las máquinas de juego (que incluyen tres tipos: A o recreativas; B o recreativas con premio programado, y C o de azar), las apuestas, y las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias. El capítulo III se dedica a las empresas titulares de autorizaciones para la realización de juegos y apuestas. Se dispone como principio general que la organización y explotación de juegos y apuestas sólo podrá ser realizada por personas físicas mayores de edad o jurídico-mercantiles expresamente autorizadas e inscritas en el Registro General del Juego, con la excepción de las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias. Igualmente se señalan las causas que incapacitan para ser titular de la autorización necesaria para organizar y explotar juegos y apuestas, y que son dos: tener antecedentes penales por determinados delitos, y estar en situación de quebrado no rehabilitado, o haber sido decla-

rado insolvente definitivo. Más detalladamente, se regulan las empresas y entidades titulares de casinos de juego, salas de bingo, salones y máquinas de juego, y se establece la obligación de todas estas entidades de constituir fianza a favor de la Consejería de Administraciones Públicas.

El capítulo IV se refiere al personal que realiza su actividad en empresas de juego y a los usuarios. Hay que destacar la regulación de los derechos de los usuarios o participantes en juegos y apuestas, que incluyen el derecho al tiempo de uso, a la obtención de información, al cobro de los premios que les pudieran corresponder, y a hacer constar sus reclamaciones. Por otro lado, se prohíbe el acceso a las salas de juegos y apuestas de los menores de edad (con la excepción de los salones recreativos). También se prohíbe el acceso a los locales y la práctica del juego a aquellas personas que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental; a quienes por decisión judicial hayan sido declarados incapaces, pródigos o culpables de quiebra fraudulenta en tanto no sean rehabilitados; quienes pretendan entrar portando armas “u objetos que puedan calificarse como tales”, así como a aquellas personas que voluntariamente soliciten su exclusión.

La inspección del juego y apuestas aparece regulada en el capítulo V. A estos efectos, se crea el Servicio Regional de Control del Juego. En el capítulo VI se regula el régimen sancionador, estableciéndose las infracciones administrativas, que pueden ser muy graves, graves o leves. La sanción puede alcanzar hasta los 500 millones de pesetas, en el caso de infracciones muy graves. Igualmente puede suspenderse o revocarse la autorización, así como cerrar o inhabilitar el local. En fin, en el capítulo VII y último se contiene la regulación de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como órgano consultivo, de estudio, coordinación y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego y apuestas.

Ley 6/1999, de 15 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro Eléctrico.

La presente Ley, enmarcada en las competencias autonómicas derivadas de los arts. 31.1.27ª (instalaciones de producción, distribución y transporte de energía en el ámbito autonómico, en el marco de las bases estatales) y 32.6 (desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario), tiene una clara finalidad de garantía de la prestación del servicio del suministro eléctrico, para que éste tenga una calidad suficiente y carezca de interrupciones. Con este criterio orientador, la Ley trata de establecer las condiciones y requisitos del servicio en cuestión, en garantía última del consumi-

dor. Según el art. 5.2, la calidad del suministro comprende su continuidad, la regularidad de las características de la tensión, la atención, información y asesoramiento al cliente, y el mantenimiento del valor de los parámetros técnicos estipulados en el contrato. Por lo que se refiere a la continuidad, se regulan las interrupciones, que podrán ser programadas para permitir la ejecución de trabajos en la red, con el cumplimiento de ciertos requisitos de autorización administrativa o anuncio a los consumidores. En cuanto a las interrupciones no programadas o imprevistas, su duración anual no debe superar los valores que se determinen reglamentariamente; el incumplimiento de los valores fijados para la continuidad del suministro determinará la obligación de reducir la facturación a abonar por los consumidores (art. 6.5). La ley establece también otras obligaciones para las empresas, como la implantación de un sistema de control de incidencias, o la elaboración anual detallada de los valores de los índices de calidad del suministro prestado. Igualmente se dispone la obligación de los abonados de tomar las medidas necesarias en sus instalaciones para no deteriorar la calidad del suministro general, de una zona o de otro abonado. Por otro lado, se regula la capacidad inspectora de la Administración, y el régimen de infracciones y sanciones, estableciendo, tras una remisión a las infracciones tipificadas en la legislación básica del Estado, las propias infracciones muy graves, graves y leves. La sanción de las primeras puede llegar a los 500 millones de pesetas, aunque, en cualquier caso, si se obtiene un beneficio cuantificable, la multa puede alcanzar hasta el doble del beneficio obtenido. En fin, hay que mencionar que la ley contiene varias remisiones a su desarrollo reglamentario en diversos aspectos, por lo que la plena efectividad de las obligaciones y garantías que contiene requieren que dicho desarrollo se produzca.

Ley 8/1999, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

Aunque la Comunidad Autónoma ya había regulado reglamentariamente algunos aspectos relativos a las distintas tipologías de empresas turísticas, así como el Consejo de Turismo, e incluso había aprobado la Ley 2/1992, de 10 de diciembre, de Ordenación y Disciplina en materia turística (que queda derogada con la Ley que ahora comentamos), faltaba todavía una ordenación legal, general y sistemática, del sector turístico de la región. A este objetivo responde la presente Ley, aunque para su completo cumplimiento será precisa una posterior actividad reglamentaria de desarrollo.

Entre las disposiciones generales (título I) se establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como las competencias de la Administración autonómica en la materia, y los fines que debe perseguir la Comunidad Autónoma, entre

los que cabe destacar la consolidación de Castilla-La Mancha como uno de los principales destinos turísticos de interior, considerada en su conjunto como destino turístico singular y diferenciado; la planificación de la oferta turística; la corrección de las deficiencias de infraestructura y la elevación de la calidad de los servicios y del equipamiento turístico regional, así como la mejora de la posición competitiva del sector turístico regional y del capital humano, la preservación de los recursos turísticos, el impulso y apoyo a las asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales, la promoción de los productos turísticos, y el combate al intrusismo y la competencia desleal en la actividad turística. En el título II se regula someramente el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, como órgano consultivo y asesor de la Consejería competente en materia de turismo. El título III se refiere a las empresas turísticas, establece su concepto y tipos, y regula la necesidad de autorización por la Administración autonómica en los supuestos que reglamentariamente se establezcan, sus derechos y obligaciones, y el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos. A continuación se hace referencia específica a los distintos tipos de empresas turísticas, que son: empresas de alojamientos turísticos; empresas de mediación entre usuario y ofertante (entre las que cabe destacar las agencias de viajes); empresas de restauración, y empresas turísticas de servicios complementarios.

El título IV de la Ley se dedica a las actividades turísticas, entendiéndose por tales las profesiones turísticas y toda actividad tendente a procurar el descubrimiento, conservación, promoción, información, conocimiento y disfrute de los recursos turísticos que sea calificada como tal por la Administración; se regula la actividad profesional del Guía de Turismo, las asociaciones de empresarios turísticos y las entidades turísticas no empresariales. El título V se destina al usuario turístico, considerándose como tal toda persona que utiliza los establecimientos turísticos o recibe los servicios que le ofrezcan las empresas turísticas o los profesionales turísticos y que como cliente los demanda y disfruta; se regulan sus derechos y obligaciones, y se hace remisión a la normativa estatal y autonómica aplicable con carácter general a los consumidores y usuarios. Los precios turísticos son el objeto del título VI; estos precios se fijarán libremente, aunque deben estar expuestos al público. Además, las empresas turísticas que tengan establecimientos de alojamiento y restauración y quienes ejerzan profesiones turísticas estarán obligados a comunicar a la Administración Turística los precios máximos que regirán en la prestación de sus servicios. El título VII se dedica a la competitividad y calidad turística, y establece los objetivos de la política de la Administración en la materia. La promoción del turismo se contiene en el título VIII, y en él se determinan los ámbi-

tos de actuación de la Junta de Comunidades; también se regulan los criterios de la información turística que ha de facilitar la Junta, el fomento del asociacionismo, los incentivos, las Fiestas de Interés Turístico Regional (cuya declaración corresponde a la Consejería competente), y las Denominaciones geoturísticas, que pueden crearse por el Consejo de Gobierno, otorgándose a itinerarios turísticos o rurales, áreas concretas, localidades, términos municipales o comarcas, por sus especiales características.

En fin, el título IX contiene la disciplina turística, materia hasta ahora regulada en la ley de 1992 antes mencionada. Tras las disposiciones generales, la Ley se refiere a la inspección de turismo, encargada básicamente de la vigilancia del cumplimiento de la normativa turística, la comprobación de los hechos objeto de reclamaciones y denuncias o irregularidades, y el asesoramiento e informe en ciertas cuestiones. Todas las empresas y establecimientos turísticos han de disponer de un Libro de Inspección de Turismo. La Ley regula también las infracciones y sanciones en materia turística. Las sanciones pueden consistir en apercibimiento, multa, suspensión del ejercicio de la profesión o actividad turística, clausura del establecimiento turístico, o revocación del título o autorización administrativos. La multa por infracciones muy graves puede alcanzar los diez millones de pesetas. Por último, se contienen algunas disposiciones relativas a la prescripción de las infracciones y sanciones, la inscripción, cancelación y publicidad de las mismas, y el procedimiento sancionador.

Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla.

Se trata probablemente de una de las leyes más conflictivas de las aprobadas en el período considerado, al menos desde el punto de vista externo a la Comunidad Autónoma, habiendo sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Para entender los motivos que han llevado a la aprobación de la Ley, conviene recordar que ya por Orden de 19 de noviembre de 1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se había establecido y regulado la indicación geográfica “Vino de la Tierra de Castilla”. Contra dicha Orden se interpuso conflicto positivo de competencia número 1026/1999, por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que fue admitido por providencia del Tribunal Constitucional de 12 de abril de 1999, al tiempo que fue recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha por la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León y por varias bodegas de esa misma Comunidad Autónoma.

Esta situación parece haber sido determinante para la aprobación de esta Ley, que en esencia recoge los contenidos ya regulados por aquella Orden (que queda ahora derogada), de manera que sólo la circunstancia comentada permite entender que las cuestiones tratadas se incluyan en una norma de rango legal. Frente a esta ley también se ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad por parte de la Comunidad de Castilla y León, sobre el cual aún no se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en el momento de escribir estas líneas. Pero no cabe duda de que, con la aprobación de la Ley, la situación se vuelve jurídicamente más favorable a la Comunidad de Castilla-La Mancha: por un lado, el conflicto de competencias parece perder su objeto (la orden queda derogada); y, por otro lado, la admisión del recurso de inconstitucionalidad resultará difícil, si tenemos en cuenta los estrictos términos del art. 32.2 LOTC. Aunque la situación es más compleja, dado que este precepto de la LOTC parece entrar en abierta contradicción con el art. 162.1. a) de la propia Constitución. En cualquier caso, y sin que podamos ahora entrar con detalle en el fondo del asunto, sí parece cierto que la utilización de la expresión “Vinos de la Tierra de Castilla” para referirse a caldos producidos en Castilla-La Mancha encierra una imprecisión y una ambigüedad calculadas, que permite aprovechar el mayor prestigio de los vinos de algunas zonas de Castilla y León en beneficio de los vinos que pertenezcan a la Indicación Geográfica creada, lo que puede afectar a los intereses de los productores y bodegueros de la Comunidad vecina.

En cuanto al contenido de la Ley, ya hemos apuntado que en esencia no presenta grandes novedades en relación con la orden de 1998. La creación de la indicación geográfica responde al Reglamento Comunitario 822/87, de 16 de marzo, que permite la posibilidad de elaborar vinos de mesa con indicación geográfica, siempre que hayan sido obtenidos de determinadas variedades y que procedan de una determinada zona de producción; si bien esta posibilidad no ha sido muy utilizada en España, no es extraña en otros países europeos con tradición vitivinícola. La utilización de la Indicación Geográfica “Vinos de la Tierra de Castilla” puede llevarse a cabo por las personas físicas y jurídicas que tengan en su poder, en el ejercicio de su profesión o con fines comerciales, vinos de mesa originarios del territorio de Castilla-La Mancha, obtenidos íntegramente de uvas producidas dentro del territorio de la Región y de determinadas variedades que se relacionan en un anexo a la ley. La misma regula los requisitos de elaboración, identificación física y contable, transporte, etiquetado y embotellado. En la etiqueta principal figurará el municipio y la provincia de Castilla-la Mancha donde se haya producido el embotellado o expedición o, en otro caso, el de la persona física o jurídica con domicilio en la región que haya intervenido en el circuito comercial. En la etiqueta secundaria ha de figurar la imagen del contor-

no del territorio de Castilla-La Mancha ubicado en el interior de la silueta peninsular, lo que sin duda reduce las posibilidades de confusión en el consumidor. La Ley regula también el control del cumplimiento de los requisitos establecidos, y establece un Comité de Cata único, que realizará la evaluación sensorial de las muestras de los vinos. Finalmente, se establecen las infracciones y sanciones en relación con los preceptos y obligaciones establecidos en la Ley.

D. Leyes de protección de sectores de la población o de bienes jurídicos.

Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

Desde que en 1985 se traspasaron a nuestra Comunidad Autónoma las competencias en materia de protección de menores, se habían aprobado varias leyes que de uno u otro modo incidían en este sector (así, la Ley de Servicios Sociales de 1986, o la Ley de Solidaridad en 1995). No obstante, resultaba muy conveniente la aprobación de una Ley que regulase con carácter general esta materia en Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta además las resoluciones y declaraciones internacionales sobre protección de menores, y sobre todo la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. La Ley autonómica ahora aprobada, según su Exposición de Motivos, pretende regular “un sistema de protección de menores moderno y profesionalizado, en el que se reconoce al menor no sólo como sujeto de los derechos de toda persona, sino que además lo es de aquellos derivados de la especial protección que le es debida, garantizándole el respeto y la promoción personal”.

Tras la delimitación del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, en el título Preliminar de la misma se señalan los principios rectores en la materia, entre los que pueden destacarse: la primacía del interés superior del menor; el carácter eminentemente educativo y sociabilizador que ha de tener toda medida, la búsqueda de la integración sociofamiliar, la concepción de la atención en centros como última medida, la prevención de situaciones de riesgo y desamparo, la cooperación con las distintas Administraciones Públicas e instituciones privadas, la promoción de la participación y de la solidaridad social en la problemática de los menores y sus familias, el fomento en los menores de los valores de tolerancia, solidaridad, respeto, igualdad, y de los principios democráticos de convivencia, la confidencialidad de las actuaciones que se realicen en interés y defensa del menor, o el fomento de la prevención de la marginación infantil, entre otros.

Los derechos y deberes del menor se contienen en el título I. Se dispone que la actuación de los poderes públicos autonómicos tendrá carácter subsidiario respecto a la que corresponde a los padres, tutores o guardadores, y se regulan

separadamente los siguientes derechos de los menores: derecho a la identidad, prevención y atención ante los malos tratos y la explotación, derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, derecho a la información, libertad ideológica, derecho a ser oído en todo procedimiento administrativo que pueda afectar a su esfera personal, familiar y social, derecho a la protección de la salud, derecho a la educación, derecho a la cultura y el ocio, derecho al medio ambiente, y derecho a la integración social. En cuanto a los deberes, se establece que los menores han de mantener un comportamiento cívico acorde con las exigencias mínimas de convivencia de la sociedad, basadas en la tolerancia y en respeto a los derechos de los demás.

El título II regula con amplitud la protección social y jurídica del menor, y está dividido en once capítulos. La protección del menor comprende el conjunto de medidas y actuaciones destinadas a prevenir e intervenir en situaciones de riesgo, desamparo y conflicto en que el mismo puede verse involucrado, tendentes a garantizar un desarrollo integral y a promover una vida familiar normalizada. Se establecen medidas de prevención y apoyo a la familia; estas últimas podrán ser de carácter técnico o económico. Siguiendo el criterio establecido en la LO 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, la Ley autonómica que ahora comentamos distingue entre situaciones de riesgo y situaciones de desamparo. Las primeras son aquéllas que, como consecuencia de circunstancias de carácter personal, familiar o de su entorno, perjudican el desarrollo personal o social del menor y en las que los padres, tutores o guardadores no asumen o no puedan asumir completamente sus responsabilidades para mitigarlas, pero sin que dichas situaciones requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley; por ello en tales situaciones las medidas a adoptar implican el apoyo a la familia mediante el establecimiento de programas dirigidos a cubrir las necesidades principales de los menores y mejorar su entorno familiar. En cambio, en la situación de desamparo corresponderá a la Consejería competente (además de la propia declaración de tal situación) la asunción de la tutela. Dicha tutela se ejercerá mediante el acogimiento, que puede ser familiar (y éste, a su vez, simple, permanente o preadoptivo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación civil) o residencial (el menor se integra en un centro, correspondiendo la guarda a su director o responsable). La Ley se refiere también a la guarda, remitiéndose en este aspecto a la legislación civil, y a la adopción, señalando los criterios que seguirá la Administración autonómica para la propuesta de adopción y para la selección de los solicitantes, y regulando el Registro de Adopciones de Castilla-La Mancha. En este mismo título II se dedica un capítulo a los menores en conflicto social, que son aquéllos que por su situación de grave inadaptación pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios así mismos o a

otras personas, o quienes cometiesen delitos o faltas sin tener la edad requerida para exigirles la responsabilidad penal; la actuación de la Administración en esta materia tendrá como principal finalidad el desarrollo de acciones preventivas. Por otro lado, la Ley se refiere a los programas de autonomía personal, aplicables a menores con edad superior a dieciséis años para conseguir su integración social y laboral, y regula el Registro de las situaciones de los menores de Castilla-La Mancha.

El título III se dedica a la ejecución material de las medidas adoptadas por los jueces de menores, que corresponde con carácter general a la Administración autonómica. Se distinguen las medidas en medio abierto, y las medidas de internamiento en centro (que, a su vez, pueden ser de carácter abierto, semiabierto o cerrado). La distribución de competencias entre la Administración autonómica y los municipios se regula en el título IV, en el que también se alude a las entidades colaboradoras de atención a menores, que son las asociaciones, fundaciones y otras entidades privadas que hayan sido reconocidas o acreditadas por la Administración autonómica. El título V contiene el régimen sancionador, estableciendo multas que pueden ir hasta los cien millones de pesetas, así como, en ciertos supuestos, el cierre del centro, hogar funcional o servicio, la revocación del reconocimiento como entidad colaboradora, o la inhabilitación para obtener ayudas o subvenciones de la Administración pública por plazo de uno a cinco años. También puede destacarse que en las Disposiciones Adicionales se establece la posibilidad de que el Consejo de Gobierno delegue las competencias establecidas en esta Ley en municipios con población superior a 10.000 habitantes, aunque no podrán ser delegadas las competencias en materia de adopción y control de las entidades colaboradoras.

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con esta Ley se pretende establecer el marco normativo para la evaluación ambiental previa de planes, programas, proyectos y actividades, públicos o privados, para prevenir, evitar o minorar sus efectos negativos sobre el medio ambiente. De esta forma se supera lo que la Exposición de Motivos considera “insuficiencia de la normativa básica estatal” para dar cobertura a un amplio conjunto de actividades que deberían ser objeto de evaluación con carácter previo a su autorización, teniendo en cuenta la “peculiar coyuntura medioambiental de la región”. Ciertamente, debe valorarse de forma positiva la aprobación de esta norma, que regula de forma sistemática y global los requisitos a que deben someterse proyectos, planes y programas, y en definitiva revela la preocupación medioambiental de Castilla-la Mancha.

En el título Preliminar se establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley; hay que destacar que la misma se aplicará a los proyectos, planes y programas que pretendan realizarse en Castilla-La Mancha, con independencia de la Administración a la que corresponda su autorización, con las excepciones que derivan del límite de la competencia autonómica en la materia; así, se exceptúan proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración estatal, y cuya evaluación del impacto ambiental resulte obligada por aplicación de la legislación básica estatal (siempre que ésta fije además el procedimiento aplicable); proyectos destinados a la defensa nacional, o los aprobados y autorizados mediante ley. Quizá pueda plantear ciertas dudas, desde el punto de vista competencial, la aplicación de esta ley a proyectos que han de ser autorizados o aprobados por la Administración estatal, aunque la legislación del Estado no exija evaluación del impacto ambiental o cuando, exigiéndola, no fije el procedimiento aplicable. El título I contiene la regulación de la evaluación del impacto ambiental de proyectos, estableciendo la necesidad de que los proyectos que se indican (incluidos en los anejos de la Ley) sean objeto de un estudio de impacto ambiental, y regulando el contenido y procedimiento del mismo. Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización del proyecto, el órgano competente en materia de medio ambiente ha de formular una declaración de impacto ambiental. El título II se dedica a la evaluación ambiental de planes y programas, estableciéndose la necesidad de una evaluación ambiental por parte de la Consejería, así como de un informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente cuando tengan carácter regional o afecten a más de una provincia. En fin, el título III se refiere a las infracciones y sanciones, estableciendo multas de hasta 50.000.000 de ptas., así como la posibilidad de cierre del establecimiento o suspensión de la actividad hasta un máximo de dos años, en el caso de infracciones graves (para las muy graves es posible incluso la clausura definitiva).

Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Esta Ley responde a la competencia autonómica de desarrollo legislativo y ejecución en las materias de “protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección”, y de “espacios naturales protegidos”, reconocidas en los apartados 2 y 7 del art. 32 del Estatuto. Hasta la fecha, el marco jurídico en la materia venía constituido por la ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales, flora y fauna silvestre; pero la misma resultaba insuficiente, ya que por su carácter básico no contiene un desarrollo completo de las materias que contiene. Por ello resulta conveniente la aprobación de esta Ley autonómica que, al igual que la que acabamos de comentar, refleja la preocupación por el medio ambiente de las instituciones autonómicas,

y en este caso está destinada a constituir una regulación global de la materia. Por ello se trata de una Ley relativamente extensa, ya que contiene 127 artículos, distribuidos en siete títulos (aparte del título preliminar), además de las disposiciones adicionales, derogatoria y finales.

Las disposiciones generales se contienen en el título Preliminar de la Ley. Su objeto es “el establecimiento de normas para la protección, conservación, restauración, gestión y mejora de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales en Castilla-La Mancha, y en particular de los espacios naturales, las especies de fauna y flora silvestres, sus hábitats, los elementos geomorfológicos y el paisaje”. Igualmente se contienen en este título las definiciones y los principios generales de aplicación, y se establece el carácter indemnizable de las limitaciones que se establezcan por aplicación de la misma, cuando resulten incompatibles con usos conformes al ordenamiento jurídico. El título I contiene las disposiciones relativas a la integración y coordinación de la conservación y protección de la naturaleza con otros sectores que pudieran resultar afectados, tales como el hidrológico, el urbanístico, el minero, el agrario, la planificación cinegética y pesquera, el turismo, el uso recreativo y otros usos no consuntivos del medio natural. El título II se destina a la regulación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), cuyos objetivos son, en esencia: definir el estado de conservación de los recursos y ecosistemas; determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación; señalar los regímenes de protección procedentes; promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora, y fomentar los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales.

Los distintos espacios naturales protegidos y las zonas sensibles son el objeto del título III de la ley. Se parte del principio general de que pueden ser declaradas protegidas las partes del territorio de Castilla-La Mancha que contengan recursos naturales sobresalientes o de especial interés; dicha declaración, cuyo procedimiento regula la ley, corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería, y se hará por Decreto, salvo en el caso de los parques naturales, en que lo será por ley. Dentro de los espacios naturales protegidos, se distinguen y definen los siguientes: Parques Naturales (que son aquellas áreas naturales que merecen una atención preferente, y parecen constituir la más importante distinción prevista en esta Ley), reservas naturales, microrreservas, reservas fluviales, monumentos naturales, paisajes protegidos y parajes naturales. A ellos hay que añadir las zonas periféricas de protección, que se constituyen en el entorno de los espacios naturales protegidos cuyas características así lo requieran. Para la

planificación de los espacios naturales protegidos, la Ley establece dos tipos de instrumentos: los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), aplicables tanto a los Parques Naturales como al resto de los espacios en que se aprecie su necesidad por la complejidad de la gestión; y los Planes Parciales, que desarrollan aspectos sectoriales de la regulación o gestión del espacio protegido. Se regulan también las zonas sensibles, que engloban diversos espacios dignos de protección en aplicación de normas europeas o autonómicas, como: las zonas de especial protección para las aves; los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación; las Áreas Críticas derivadas de los planes de conservación de especies amenazadas; las áreas forestales destinadas a la protección de los recursos naturales; los refugios de fauna, y los refugios de pesca, así como aquellas obras que declare el Consejo de Gobierno por su relevante función como corredores biológicos, o por resultar preciso para el cumplimiento de normas o Convenios de carácter regional, nacional o internacional. Los espacios naturales protegidos y las zonas sensibles se integran en la Red Regional de Áreas Protegidas.

El título IV de la Ley se dedica a la protección de las especies de flora y fauna silvestres. Se parte de un régimen general de protección, según el cual está prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente o por incumplimiento de regulaciones específicas, a los animales silvestres, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación natural que constituya su hábitat; también se prohíbe con carácter general la posesión, tráfico y comercio de estos ejemplares. Esta regla general no es aplicable a las especies no catalogadas cuando se trate de supuestos regulados en las leyes de caza, pesca fluvial o montes; además, las prohibiciones establecidas con carácter general pueden quedar sin efecto excepcionalmente, cuando concurren determinadas circunstancias previstas en la Ley, previa autorización de la Consejería. Por otro lado, la ley se refiere también a la declaración de especies de aprovechamiento regulado o prohibido, las situaciones excepcionales de riesgo para la fauna y la flora, la protección de las especies autóctonas frente a las exóticas, y la preservación de la pureza genética. En el mismo título IV se dedica el capítulo II a las especies amenazadas, estableciéndose el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, y las diversas categorías de las mismas, que son: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables, y de interés especial. En relación con estas especies se disponen una serie de limitaciones y deberes, y se regulan los Planes de Conservación.

El título V regula la protección de los hábitats y elementos geomorfológicos, creando el catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección

especial. El título VI se dedica a la participación pública en la conservación de la naturaleza, y a las medidas de fomento. Se crea al Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, como órgano colegiado consultivo en materia de medio ambiente, y se establece la posibilidad de constituir juntas rectoras como órganos colegiados de carácter asesor y consultivo para la participación de los propietarios y representantes de los intereses económicos y sociales afectados en la gestión, en aquellos espacios naturales protegidos de más de 5.000 hectáreas o que afecten a más de cien propietarios de terrenos. En fin, el título VII se dedica al régimen de infracciones y sanciones. Se recoge un muy amplio catálogo de infracciones, que se clasifican como muy graves, graves, menos graves y leves. Las sanciones son de multa, que puede ir de 10.000 a 50.000.000 de ptas., cierre del establecimiento o suspensión de la actividad (excepto en el caso de las infracciones leves), con una duración de hasta cuatro años si la infracción es muy grave y, solamente para este tipo de infracciones, clausura definitiva del establecimiento o actividad. Además podrán establecerse otras medidas adicionales previstas en la Ley, como la anulación de ciertas autorizaciones, o la pérdida del derecho a percibir ayudas de cualquier órgano de la Junta de Comunidades. Finalmente, se regula el procedimiento y la competencia para imponer sanciones. Por lo que se refiere al contenido de las Disposiciones Adicionales, puede destacarse la creación del Cuerpo de Agentes Medioambientales, y la modificación de algunos artículos de la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales, y de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, así como la regulación del silencio administrativo en relación con las autorizaciones previstas en la ley.

4.- Actividad no legislativa (control y orientación política)

Además del debate de investidura del Presidente de la Junta, el “protagonismo” de la actividad no legislativa en el período considerado puede encontrarse en un número relativamente importante de debates generales, que han conllevado la aprobación de las correspondientes resoluciones, sobre diversos temas de interés para la Comunidad. Aunque con motivo de las elecciones autonómicas no ha habido en 1999 un “debate sobre el estado de la Región”, al estilo del que se celebró por primera vez los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 1998⁵,

5. Véase la crónica de la actividad de las Cortes de Castilla-La Mancha publicada en el número 2 de este Anuario, 1998, págs. 363-366.

estos debates generales, que vienen celebrándose con relativa frecuencia en los últimos años, han permitido a las Cortes pronunciarse sobre diversos aspectos relevantes, al tiempo que fijaban la orientación política de la Comunidad Autónoma en estas cuestiones.

Con todo, hay que destacar la frecuencia con la que las resoluciones subsiguientes a estos debates se han centrado en la crítica y el control al Gobierno central, o incluso al principal partido de la oposición en Castilla-La Mancha, con lo que dichas resoluciones parecen exceder en ocasiones de lo que es propio de la actividad de control y orientación política de la Región. Podría decirse que la actividad de orientación política tiene mucho más peso que el control del Consejo de Gobierno regional en la actividad de las Cortes, e incluso que esa orientación política se transforma a veces en un control del Gobierno central y de la oposición autonómica, lo que desde luego no parece ser el ámbito propio de actuación de las Cortes. Así, por ejemplo, las Cortes han aprobado resoluciones en las que “reprueban las declaraciones efectuadas por el Sr. Conde Bajén, alcalde de Toledo y candidato popular a la Junta de Comunidades...”, “manifiestan su repulsa por la decisión del Gobierno Central...”, “exigen del Gobierno de España que revise la normativa reguladora...”, o se expresan en términos similares a los indicados.

De esta forma, la actividad de control del Gobierno Regional, que en principio sería una función esencial del Parlamento Autonómico, queda relegada a las preguntas e interpelaciones presentadas por la oposición (además, obviamente, de la expresión de las posturas de la oposición parlamentaria, que se produce en el curso de los distintos debates parlamentarios), y tiene un relieve e importancia menor. Sin duda, esta situación es políticamente comprensible, y frecuente en situaciones de mayoría absoluta, pero creo que ello no debe impedir la reflexión sobre los motivos de esta escasa incidencia de la actividad de control del Gobierno Autonómico –que sería la función propia de las Cortes regionales–, frente a la mayor dedicación al control del Gobierno Central, que en principio no parece ser la función propia de un Parlamento autonómico, sin perjuicio de la incuestionable legitimidad democrática y política con la que cuentan todas las resoluciones aprobadas por éste dentro de la legalidad. A mi juicio, dichos motivos se encuentran (además de en la situación de apoyo de la mayoría absoluta de la Cámara con la que cuenta el Gobierno Regional, sobre la que nada hay que objetar, habiendo sido además recientemente ampliada por la decisión del pueblo de Castilla-La Mancha en junio de 1999): por un lado, en un entendimiento no muy adecuado de lo que deben ser las relaciones entre las instituciones autonómicas y las centrales cuando ambas tienen una mayoría política diferente; y

una concepción poco apropiada de las relaciones entre las Cortes regionales como institución, y el partido más importante de la oposición (por lo demás, la proximidad de la cita electoral de junio de 1999 parece haber contribuido a “viciar” aún más esas relaciones, aunque resoluciones del tipo que venimos comentando no han sido infrecuentes en los últimos años). Por otro lado, cabe señalar también que en ocasiones el principal Grupo de la oposición parlamentaria no ha sabido realizar una adecuada labor de oposición y control del Gobierno Regional, constructiva dentro de la crítica, y que defienda los intereses de la Comunidad por encima de afinidades o de enfrentamientos entre partidos.

Tras estas reflexiones generales, que he pretendido realizar desde un punto de vista objetivo e imparcial (aunque no por ello dejan de ser opiniones personales), podemos entrar a comentar los diversos debates, resoluciones, proposiciones No de Ley, y el resto de actividad y control y orientación política. Nos dedicaremos en primer lugar brevemente al debate de investidura del Presidente, y luego clasificaremos la actividad de control y orientación política en distintos ámbitos materiales, como venimos haciendo en crónicas anteriores.

A. Investidura del candidato a Presidente de la Junta.

Los días 13 y 14 de julio de 1999 tuvo lugar el debate de investidura del candidato a la presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, don José Bono Martínez (*DSCCM*, Pleno, V Legislatura, nº 2). En su discurso, el candidato analizó los resultados electorales, y consideró que lo que ha triunfado en las elecciones autonómicas, más que una ideología, ha sido “un regionalismo progresista de largo recorrido”. Ofreció un pacto a la oposición, y señaló como líneas programáticas de su Gobierno el respeto, el progreso, la autonomía y la transparencia. Realizó un balance de gestión y señaló los retos de futuro, centrándose en sectores como el empleo, la agricultura, los regadíos, el medio ambiente, la educación, la cultura, la sanidad, el bienestar social, la Administración y los servicios públicos. Proclamó su intención de alcanzar definitivamente las transferencias en sanidad y educación. Entre las varias medidas concretas que anunció, podemos destacar las siguientes: la publicación, en el *Diario Oficial de Castilla-La Mancha*, de los incumplimientos de empresas que contraten con la Administración Regional; la presentación de una iniciativa para que denunciar falsamente ante el fiscal tenga similares consecuencias que denunciar falsamente ante el juez (esta iniciativa debería lógicamente presentarse ante el Congreso); duplicar la potencia eléctrica instalada en Castilla-La Mancha; varias medidas concretas en educación, entre las que pueden mencionarse el acceso gratis a los libros de texto para las familias a los que comprarlos les suponga grave extorsión, la construcción de cincuenta institutos o centros de

secundaria; el aumento de la plantilla del profesorado y el incremento de 25.000 ptas. en su sueldo, y llevar Internet a todos los centros educativos de la región y a las bibliotecas. También propuso el establecimiento de ayudas de 5.000 pesetas por hijo a las familias numerosas. Mencionó la elaboración de un Libro Blanco de la Salud mientras llegan las competencias en la materia, y afirmó que convocaría a los farmacéuticos a través de la Consejería de Sanidad, y en caso de no llegar a un acuerdo habría libertad para establecer las oficinas de farmacia. Señaló que la financiación autonómica sería uno de los asuntos que marcarán la legislatura, y anunció que éste será su último discurso de investidura, ya que no repetirá en el año 2003. Criticó duramente al PP por la denuncia que este partido había interpuesto por varios delitos contra tres consejeros de su anterior Gobierno, denuncia que el fiscal archivó en los últimos días de la campaña electoral, lo que permitió a Bono hablar de acusación calumniosa.

El día 14 de julio, el debate comenzó con la intervención del portavoz popular, Agustín Conde Bajén. Su exposición se centró en la crítica al candidato y a su intervención del día anterior; señaló la arrogancia con la que el candidato había comentado los resultados electorales, y afirmó que su discurso fue una copia de los de ocasiones anteriores, y que Bono se atribuye personalmente el mérito de todo lo bueno sucedido en Castilla-La Mancha. Aceptó la oferta de pacto realizada el día anterior, aunque señalando sus prevenciones al respecto, al temer que dicho pacto se transformase en la imposición de la postura socialista, sin cesión alguna para alcanzar el acuerdo. Manifestó su apoyo a las transferencias sanitarias y educativas, señalando que, por lo que se refiere a la dotación económica “todo lo que se consiga nos parecerá poco”, pero criticando al tiempo la gestión del gobierno de Bono en materia de Sanidad. Finalmente, y tras pedir disculpas por la actuación del Partido Popular en el caso de la denuncia contra los consejeros archivada, enumeró una lista de denuncias y acusaciones que desde las filas socialistas se habían formulado contra él y otros miembros de su partido, y que en algunos casos fueron archivadas, así como algunos de los incumplimientos en que a su juicio incurrió Bono en relación con las propuestas de la anterior investidura. Sin embargo, en esta intervención se echó de menos una toma de posición sobre algunos de los temas de fondo, y de las propuestas concretas, que el candidato había realizado el día anterior.

En la contestación de Bono, la réplica de Conde y la última intervención del candidato, el debate ganó como es lógico en agilidad, aunque su tono dialéctico subió y aumentaron las críticas mutuas y las acusaciones. Ello es lo propio de este tipo de intervenciones en debates de investidura o de carácter general, pero lo cierto es que en ocasiones el debate se volvió demasiado agrio. Bono acusó a

Conde de mentir cuando le conviene, y lanzó duras críticas contra la actuación del Partido Popular, afirmando que no defiende a la Región. Repasó largamente los insultos de que él, su partido o las Cortes han sido objeto, en su opinión, desde las filas populares, y diversas conductas criticables de miembros del PP. E incluso acusó directamente a Conde de que en su familia se organizó una calumnia contra el Presidente de la Junta. Por su parte, Conde, en referencia a la falta de autocrítica de Bono, citó que “sólo un mezquino nunca se arrepiente de nada de lo que ha hecho”, y afirmó que el candidato se ha “endiosado por tantos años de gobierno”, aludiendo a su arrogancia y autosuficiencia. En suma, cruce de fuertes descalificaciones por ambas partes, aunque hay que señalar que en las palabras del portavoz popular hubo también alguna autocrítica y petición de disculpas. Sin embargo, desde el punto de vista dialéctico me parece que deben destacarse las intervenciones de Bono, que volvió a demostrar sus cualidades para el discurso y el debate, para criticar muy duramente sin llegar al insulto, pero incluyendo duras acusaciones políticas y personales; para ridiculizar las afirmaciones del oponente extrayendo de ellas sólo algunos detalles, y tratándolos como si hubieran sido la esencia del argumento de su interlocutor; para contestar y tratar sólo lo que le interesa y como le interesa; para esbozar veladas acusaciones sin llegar a mostrar su fundamento, pero amenazando con hacerlo; al tiempo que demostró una vez más que posee muy amplia información sobre todo lo relacionado con la vida y la política regionales. Desde el punto de vista de los asuntos de fondo, lo más destacable de estas últimas intervenciones fue el anuncio de Bono de que el Gobierno remitiría un proyecto de ley para modificar la ley electoral, con la intención de conseguir una mayor proporcionalidad, y para el que pidió el máximo consenso.

En fin, el debate concluyó con la intervención del portavoz socialista, José María Barreda Fontes, y la contestación a éste por parte del candidato. Se trató lógicamente de intervenciones más breves. Barreda comentó brevemente los resultados electorales, y mostró su apoyo al candidato y a su política, mientras que Bono expresó su adhesión al grupo que le apoya, y anunció que el propio Barreda sería el Vicepresidente de su Gobierno. La sesión finalizó con la votación, en la que expresaron su voto favorable al candidato los 26 diputados socialistas, mientras que votaron en contra los 21 populares, obteniéndose por tanto la mayoría absoluta necesaria para la investidura en primera votación.

B. Resto de actividad no legislativa.

En cuanto al resto de actividad de control y orientación política, incluyendo los debates más destacados, podemos clasificarla en distintos temas desde un punto de vista material: agricultura, agua, infraestructuras, control de ciertas

políticas de la Junta, y salud y alimentación. Concluiremos con una mención de otras actividades no encuadrables en estos temas. Hay que señalar que sobre la mayoría de estos temas se han formulado también numerosas preguntas para su respuesta oral o escrita, especialmente por el Grupo mayoritario y hoy único de la oposición, y cuyo detalle o comentario específico excedería con creces el ámbito de esta crónica.

* Por lo que se refiere a la agricultura, hay que destacar en primer lugar el Debate General sobre las subvenciones concedidas por la Unión Europea al cultivo del lino en Castilla-La Mancha, que tuvo lugar el 20 de mayo (*DSCCM*, Pleno, nº 83). Como es sabido, la cuestión fue una de las polémicas de la campaña electoral, con repercusión nacional. En el debate en las Cortes regionales intervino en primer lugar el Consejero de Agricultura, Alejandro Alonso Núñez; a continuación José Molina Martínez, en representación del Grupo Parlamentario Izquierda de Castilla-La Mancha; Domingo Triguero Expósito (GPP), y Mario Mansilla Hidalgo (GPS), así como el Presidente Bono; en el mismo, se puso de manifiesto el enfrentamiento entre socialistas y populares por la cuestión de las subvenciones al cultivo del lino, mientras que el representante de ICAM se alineó en esencia con las posiciones de los socialistas. Como consecuencia de este debate, se aprobó, por 24 votos a favor y 21 en contra, una Resolución (BOCCM nº 242, de 24 de mayo de 1999), cuyo contenido se dirige a partes iguales al Gobierno Central y al Regional, y en la que, entre otras cuestiones, se declara que las ayudas de la PAC deben tener como destino prioritario a los agricultores profesionales, debiendo ser expulsados de estos sistemas de ayudas los llamados “caza-primas”; se insta al Presidente del Gobierno de España a que cese inmediatamente al Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha; se insta al Gobierno Regional a realizar una investigación exhaustiva sobre las ayudas al cultivo del lino en Castilla-La Mancha, realizando los pagos de la campaña 98/99 tras concluir dicha investigación; y se exige al Gobierno de España que revise la normativa reguladora de las ayudas al cultivo del lino. En cambio, fue rechazada una propuesta de resolución presentada por el GPP, en la que se instaba al Gobierno Regional a despejar y aclarar las acusaciones infundadas, y a pagar las cantidades adeudadas con la mayor urgencia posible.

Otro interesante debate general que afectó a la materia agrícola, y en concreto al sector vitivinícola, fue el celebrado el 25 de febrero, relativo a “las consecuencias negativas para Castilla-La Mancha por la interposición de recursos contencioso-administrativos contra la indicación geográfica «Vinos de la Tierra de Castilla»” (*DSCCM*, nº 76). Como consecuencia de este debate, se aprobó una Resolución (BOCCM, nº 219, de 1 de marzo de 1999), manifestando la

repulsa por la decisión del Gobierno central de recurrir la Orden de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha por la que se creaba dicha indicación geográfica, solicitando al tiempo la retirada del recurso interpuesto, al tiempo que se apoya la iniciativa del Gobierno Regional, instándole a adoptar las medidas necesarias para mantener la Indicación. Igualmente se rechazó una propuesta de resolución del GPP, en la que se sugería al Gobierno regional la modificación de la Orden, buscando una denominación menos ambigua para no afectar a los intereses de Castilla y León, y proponiendo al respecto las expresiones de “Vino de la Tierra de Castilla Sur”, “Vino de la Tierra del Sur de Castilla”, o “Vino de la tierra de la Castilla sur”.

En fin, también en materia agrícola, puede citarse la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la denominación de origen “Azafrán de Castilla-La Mancha” (*BOCCM*, nº 235, de 12 de abril de 1999), en la que las Cortes “reprueban la actitud obstruccionista del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación”, al no tramitar la solicitud de Denominación de Origen “Azafrán de la Mancha” ante la Comisión Europea y proponer el cambio de nombre de esta Denominación, al tiempo que “exigen al Gobierno de la Nación que derogue la Orden del Ministerio de Economía y hacienda que regula la clasificación comercial del azafrán tipo «Mancha»”. Igualmente cabe mencionar la PNL 04/0501-0165, presentada por Román Rivero Nieto y otros parlamentarios del GP Socialista, relativa a la preocupación en nuestra Región por la importación de ajos en España (*BOCCM*, nº 209, de 15 de diciembre de 1998).

* En relación con el agua, hay que recordar que se trata de uno de los temas más importantes en la actividad de las Cortes de los últimos años. En el período considerado, si bien no ha tenido tal vez tanto protagonismo como en años anteriores, sí se ha mantenido como preocupación relevante en la actividad de las Cortes, y pueden destacarse algunas Resoluciones de interés. Así, puede citarse la Resolución del Pleno sobre la propuesta regional al Plan Nacional de Regadíos y las Obras Hidráulicas previstas en el R. Decreto-ley 9/1998 (*BOCCM*, nº 199, de 16 de octubre de 1998), en la que se rechaza la actitud del Gobierno de la Nación de aprobar por Decreto-ley la declaración de interés general de un importante paquete de obras hidráulicas, así como su “actitud de absoluta falta de diálogo”, al tiempo que apoyan la propuesta del Gobierno regional al Plan Nacional de Regadíos. También cabe destacar la Resolución en relación al Debate General sobre el estado actual de las obras hidráulicas previstas en los Planes Hidrológicos de Cuenca (*BOCCM*, nº 224, de 12 de marzo de 1999), en la que las Cortes reprueban la actitud del Gobierno de la Nación “de aprobar la obras hidráulicas sólo por motivos de intereses partidistas y sectarios, en lugar de hacer-

lo a la vista de las necesidades hídricas prioritarias de los distintos territorios”, al tiempo que rechazan la creación de las Sociedades Estatales “Hidroguadiana, S.A.”, y “Aguas del Júcar, S.A.”, y exigen la puesta en marcha de las principales actuaciones hidráulicas para Castilla-La Mancha contempladas en los Planes Hidrológicos de Cuenca. Meses después, puede destacarse la Resolución en relación al Debate General sobre la situación hidrológica de Castilla-La Mancha y el estado de las obras hidráulicas declaradas de interés general por el Gobierno de la Nación (*BOCCM*, V Legislatura, nº 8, de 4 de octubre de 1999)⁶, en la que se insta al Gobierno central a agilizar la tramitación de los expedientes de las obras hidráulicas pendientes de realizar en Castilla-La Mancha.

* Por lo que se refiere a las infraestructuras, sin duda el tema central de la actividad de las Cortes en este período ha sido el AVE. A título de muestra, puede destacarse la aprobación de la PNL 04/0501-0153, presentada por Miguel Ángel Ortí Robles y otros diputados del GP Popular, relativa al trazado de la línea del AVE Madrid-Valencia por Albacete (*BOCCM*, nº 199, de 16 de octubre de 1998). Sobre esta Proposición No de Ley hay que destacar (aparte de lo poco frecuente que resulta la aprobación de una propuesta de la oposición popular, lo que no deja de ser comprensible), que su contenido se limita a instar al Ministerio de Fomento para que, “antes de pronunciarse definitivamente sobre el trazado de la línea del AVE Madrid-Levante, se estudien todas las alternativas posibles a su paso por Castilla-La Mancha, contemplando con carácter prioritario el desarrollo equilibrado de la Región”, con lo que realmente la Proposición no se pronuncia de modo expreso sobre ninguna de las posibles alternativas. También hay que destacar la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre los acuerdos adoptados entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otras Comunidades Autónomas en relación al Tren de Alta Velocidad (AVE) (*BOCCM*, nº 238, de 16 de abril de 1999), en la que las Cortes apoyan el Protocolo de Cooperación que se firmó entre la Generalitat Valenciana, la Comunidad de Madrid y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en orden a la realización del AVE Madrid-Valencia, e instar al Gobierno de España para que apruebe definitivamente proyecto de Alta Velocidad Ferroviaria Madrid-Toledo, y para que dé curso a los estudios indispensables para la definición de la Alta Velocidad entre Madrid y Lisboa, con parada en Talavera de la Reina. (En el momento de escribir estas líneas aún no

6. Aunque esta Resolución se publicó fuera del período de tiempo considerado en esta Crónica, la incluimos al ser consecuencia de un Debate General celebrado el 30 de septiembre de 1999 (*DSCCM*, V Legislatura, nº 4).

se conoce el trazado definitivo del Ave Madrid-Valencia, aunque la posición de la Junta de Castilla-La Mancha implica el paso de dicha línea por las ciudades de Cuenca y Albacete).

* En cuanto al control de las políticas de la Junta de Comunidades, hay que señalar que un número muy elevado de las preguntas formuladas por la oposición tienen como objetivo dicho control, pudiendo destacarse las relativas a las diversas subvenciones de la Junta. También hay que indicar que se han celebrado varios debates en la materia, seguidos de la aprobación de las correspondientes resoluciones. En este sentido puede mencionarse la Resolución del Pleno en relación al Debate General sobre la política de ayudas y subvenciones seguida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 223, de 8 de marzo de 1999). En la misma, se apoya la actividad subvencionadora de la Administración Regional, y se afirma que la distribución de las ayudas por parte de la Administración Regional se realiza cumpliendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad; por otro lado, se insta al Gobierno regional a que extreme el control interno de las subvenciones, y a buscar sistemas cada vez más eficaces de publicidad de las convocatorias. También hay que destacar la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la política de contrataciones seguida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 235, de 12 de abril de 1999), en la que se expresa la conformidad con la actividad seguida por el Gobierno regional en la materia. Como puede suponerse, ambas resoluciones contaron con el voto en contra del GPP, que a su vez presentó propuestas de Resolución alternativas: respecto a la política de ayudas y subvenciones, la propuesta reprobaba la política de la Junta de Comunidades por considerarla discriminatoria para los ciudadanos que en su día eligieron un alcalde del Partido Popular (*DSCCM*, nº 77); en relación a la política de contratación, la propuesta popular instaba al Gobierno Regional a solicitar del Tribunal de Cuentas la fiscalización de los expedientes de adjudicaciones y contrataciones de la Consejería de Obras Públicas durante los años 95 a 98.

* Otro tema presente en la actividad no legislativa de las Cortes regionales es el relativo a la salud y alimentación. Como ejemplos al respecto, puede citarse la PNL 04/0501-0101, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda de Castilla-La Mancha, relativa al etiquetado de los alimentos transgénicos en la Región (*BOCCM*, nº 219, de 1 de marzo de 1999), en la que se insta a los Gobiernos central y autonómico a adoptar diversas medidas de garantía, información y control en relación a este tipo de alimentos; o la PNL 04/0501-0186, también presentada por el GP de Izquierda de Castilla-La Mancha, relativa al desarrollo de un Plan Autonómico para combatir trastornos alimenticios de la

población (anorexia nerviosa y bulimia) (*BOCCM*, nº 233, de 6 de abril de 1999), mediante la que se insta a los Gobiernos nacional y regional a tomar medidas en la materia.

* En fin, también ha sido numerosa la actividad no legislativa de las Cortes en materias distintas a las mencionadas. Nos limitaremos a mencionar algunas Resoluciones aprobadas por el Pleno, en relación a: el Debate General sobre el modelo de financiación de las Comunidades Autónomas (*BOCCM*, nº 204, de 20 de noviembre de 1998); la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha correspondiente al año 1996 (*BOCCM*, nº 209, de 15 de diciembre de 1998); el Debate General sobre las medidas a adoptar en defensa del sector cuchillero de Castilla-La Mancha, ante las consecuencias negativas que puede provocar para este sector la aprobación de la Proposición de Ley de modificación de la LO 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana (*BOCCM*, nº 214, de 5 de febrero de 1999); el Debate General sobre la protección del Alto Tajo; el Debate General sobre el desarrollo normativo y aplicación de la Ley de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 217, de 19 de febrero de 1999); el Debate General sobre las repercusiones para Castilla-La Mancha del acuerdo alcanzado en la cumbre de Berlín de la Unión Europea (*BOCCM*, nº 235, de 12 de abril de 1999); el posible cierre de la Central Nuclear “José Cabrera”, de Zorita; o el Debate General sobre las cantidades adeudadas y no pagadas que el Gobierno central tiene pendientes con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (*BOCCM*, nº 238, de 16 de abril de 1999).

ABREVIATURAS

BOCCM: Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

DOCM: Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DSCCM: Diario de Sesiones de las Cortes de Castilla-La Mancha.

GP: Grupo Parlamentario.

GPP: Grupo Parlamentario Popular.

GPS: Grupo Parlamentario Socialista.

PNL: Proposición No de Ley.

Cuando no se indique expresamente otra cosa, los números citados del *BOCCM* y del *DSCCM* corresponden a la IV Legislatura.